

FORMULARIO No. 07

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No 14 de 2022 CUYO OBJETO ES “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA NUEVA SEDE DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CALDAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA., UBICADA EN LA CIUDAD DE MANIZALES”.

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas, al informe preliminar de evaluación del proceso de selección simplificada No. 14 de 2022, la Fiduciaria Scotiabank Colpatria, se permite dar respuesta en los siguientes términos

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL MARTES 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 10:47 A.M SE RECIBIERON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:**

OBSERVACIÓN

“CONSORCIO MC:

1. Experiencia admisible en Diseño y Construcción:

Adicional a lo observado por la entidad en cuanto a la diferencia sustancial en el objeto del contrato y acta de liquidación celebrados entre FONADE y Organización Aycardi SAS y su certificación de obra, lo cual efectivamente es causal de rechazo, queremos añadir que dentro de los requisitos habilitantes la Entidad solicitó “EJECUCIÓN DE DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTUDIOS Y DISEÑOS COMPLEMENTARIOS DE EDIFICACIONES NUEVAS”, es decir la elaboración de los estudios y diseños es muy diferente al ajuste a Diseños como lo menciona el contrato de obra No. 2140684 y su respectiva Acta de liquidación, en los cuales el objeto citado corresponde a: “AJUSTE A DISEÑOS, IMPLANTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE 95 NIÑOS EN LOS MUNICIPIOS DE EL CARMÉN DE CHUCURÍ Y SAN GIL DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”, el alcance de esta actividad se refiere al trabajo sobre unos diseños existentes elaborados previamente por un consultor, los cuales son objeto de revisiones, ajustes, actualizaciones o complementaciones y no su elaboración completa como es el alcance del presente proceso y lo requerido en el Documento Técnico soporte.

Adicionalmente en el folio 250 de la propuesta, en la certificación de obra se pretende acreditar 292 millones de diseños, cuando en realidad se puede ver en el acta de liquidación a folios 255 y 258 que los ajustes de estudios técnicos y diseños ascienden a \$77.136.736, que coinciden con el valor contratado (contrato folio 265), lo cual se convierte en otra inexactitud y es causal de rechazo numerales 3.4 y 3.5. Por lo anterior, reiteramos que esta certificación no puede ser tenida en cuenta dentro de la evaluación.

2. Experiencia específica adicional:

La entidad en sus términos de condiciones, requirió para asignación de puntaje: (...) hasta DOS (2) CONTRATOS de obra suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, diferente a los presentados para la experiencia específica admisible, cuyo objeto corresponda a REALIZAR LOS DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES Y/O COMERCIALES; cada uno con un área cubierta

La Defensoría del Consumidor Financiero para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C., Teléfono Celular: 321-9240479,323-2322934,323-2322911, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: defensoriasc@pqabogados.com; Defensor del Consumidor Financiero Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Para mayor información relacionada con las funciones, asuntos de competencia, función de conciliador y otros aspectos de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte el siguiente link: <https://www.scotiabankcolpatria.com/usuario-financiero/defensor-del-consumidor-financiero>

construida, de mínimo MIL QUINIENTOS (1.500 m²) (...); para lo cual el proponente CONSORCIO MC presenta en su oferta a folios 348 a 420, los documentos concernientes a un contrato cuyo objeto es “REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ETAPA 2 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RODRIGO LARA BONILLA”, que no corresponde con lo requerido e insistimos que la actividad de revisión, ajuste y complementación de diseños se ejecuta sobre estudios y diseños preexistentes. Adicionalmente para el caso en mención el Contratista CONSORCIO MOPRAY 18 no es quien los ejecuta en su totalidad, como es el requisito del presente proceso de acuerdo al alcance de su objeto.

Por lo que solicitamos que está certificación no se tenga en cuenta dentro de la evaluación y no sea asignado el puntaje correspondiente.” (...)

RESPUESTA A OBSERVACIÓN

El Comité Asesor Evaluador, le informa al postulante que, teniendo en cuenta que en el Informe Preliminar de Evaluación, la postulación del Consorcio MC MANIZALES, se conceptuó como **RECHAZADA**, teniendo en cuenta las causales de rechazo 3.4 y 3.5 establecidas en el Documento Técnico de Soporte y que esta decisión se ratifica en el Informe Final de Evaluación, esta no se tiene en cuenta para continuar en el Proceso de Selección Simplificada No. 14 de 2022, es decir, que no se tiene en cuenta ni la Experiencia, ni la Experiencia Adicional a la Admisible, por lo anteriormente expuesto.

➤ MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL MARTES 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 3:21 P.M SE RECIBIERON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

(...)“

Una vez verificado el informe de evaluación preliminar del proceso simplificado en la referencia antes citado, observamos que nuestra postulación no es calificada y es tipificada en causal de rechazo, correspondiente a los numerales 3.4 y 3.5 de los DTS, por el contrato No.2140684 aportado como experiencia admisible, suscrito y ejecutado con el Fondo Financiero de proyectos de desarrollo FONADE, para la cual la Agencia realiza una apresurada interpretación y exclusión de nuestra postulación, sin realizar el análisis objetivo debido y desconociendo el principio de selección objetiva del que trata el numeral 6.5 del Manual operativo que rige este proceso.

Sea lo primero informar que el documento acreditado en nuestra postulación como certificación, fue solicitado, emitido y entregado por FONADE. Que la información contenida en dicho documento obedece al resultado de la ejecución del contrato de obra No. 2140684, y que el documento no es una creación, ni invención del integrante del consorcio del cual presenta la postulación.

Que dentro de nuestra postulación se encuentra el contrato de obra debidamente suscrito, y de igual forma el acta de liquidación, que le permiten a la Agencia realizar la evaluación de cumplimiento del criterio de experiencia admisible, donde son claros el objeto contratado y las actividades ejecutadas que exige los documentos técnicos de soporte.

De otra parte la Agencia invoca la causal de rechazo del Numeral 3.4. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos. Se evidencia de forma clara que la tipificación antes citada está compuesta de un supuesto de hecho y necesariamente se debe cumplir la segunda prerrogativa para poder ser interpuesta esta causal; esto quiere decir

La Defensoría del Consumidor Financiero para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C., Teléfono Celular: 321-9240479,323-2322934,323-2322911, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: defensoriasc@pqabogados.com; Defensor del Consumidor Financiero Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Para mayor información relacionada con las funciones, asuntos de competencia, función de conciliador y otros aspectos de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte el siguiente link: <https://www.scotiabankcolpatria.com/usuario-financiero/defensor-del-consumidor-financiero>

que la inexactitud de la información debe permitir a un postulante cumplir un requisito admisible mínimo, y que para el caso sub examine no es aplicable, toda vez que la palabra que difiere en el objeto contractual certificado en el documento no le permite a nuestra postulación cumplir ningún requisito, contrario sensu el cumplimiento de los requisitos admisibles de experiencia se puede evidenciar el acta de liquidación contrato y la misma certificación, indeterminadamente de la palabra dotación .” (...)

Para realizar un análisis objetivo de la premisa anterior basta con que la Agencia se realice la siguiente pregunta “Le permite cumplir algún requisito la existencia de la palabra DOTACIÓN”. Si el objeto contractual certificado por el contratante omitiera la palabra Dotación, esta postulación no cumple los requisitos mínimos de experiencia admisible?

Como segunda causal de rechazo se invoca el numeral 3.5. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que la postulación, los soportes aportados con la misma, los documentos aportados para subsanar cuando a ello hubiere lugar, o en general cualquier documento que haga parte de la postulación, sea inconsistente, alterado o inexacto y este incida con la verificación de los requisitos admisibles o con los criterios de puntuación determinados en el Documento Técnico de Soporte (DTS). En esta tipificación concurren los mismos hechos facticos de la anterior, agregando además de los requisitos admisibles, los criterios puntuables, y se adicionan los supuestos **alterado o inexacto**.

De la misma forma esta establece una prerrogativa secundaria y obligatoria para imponer la sanción típica “y este incida con la verificación de los requisitos admisibles o con los criterios de puntuación determinados en el Documento Técnico de Soporte (DTS). Donde es fácilmente evidenciable la ausencia del interés por parte del integrante del Consorcio a querer alterar, modificar, adicionar o adulterar el objeto contractual toda vez que este cambio no ejerce ningún hechos factico que le permite acreditar algún requisito exigido en los DTS del presente proceso de selección.

Por lo anteriormente expuesto e invocando el principio constitucional de la buena Fe del que trata el art. 83 de la norma alzada. En tal sentido, el comité evaluador deberá priorizar el criterio sustancial sobre lo formal, principio constitucional vinculante al caso que nos convoca. Solcito de la manera más cordial sea evaluada nuestra postulación.

“El concepto de buena fe hace referencia al comportamiento leal y honesto que deben asumir los particulares y autoridades para mantener un orden justo y permitir el goce efectivo de los derechos y oportunidades de los asociados. Además, como se expresó previamente, por mandato Constitucional, se presume la buena fe de los particulares en sus relaciones con las autoridades del Estado, siendo deber de quien alegue la mala fe demostrar los hechos sobre los cuales se fundamenta”

Rad. No.: 52001-23-33-000-2012-00067-01
MAGISTRADO PONENTE: CÉSAR PALOMINO CORTÉS”

(...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN

El Comité Asesor Evaluador, le informa al observante que los documentos tenidos en cuenta en la evaluación son verificados de manera conjunta, es decir, se requirieron tres documentos para acreditar la experiencia admisible, la certificación, el contrato y el acta de liquidación, y como ya se estableció en el Informe Preliminar de Evaluación publicado el día 11 de mayo de 2022, existen inconsistencias en dichos documentos.

La Defensoría del Consumidor Financiero para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C., Teléfono Celular: 321-9240479,323-2322934,323-2322911, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: defensoriasc@pqabogados.com; Defensor del Consumidor Financiero Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Para mayor información relacionada con las funciones, asuntos de competencia, función de conciliador y otros aspectos de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte el siguiente link: <https://www.scotiabankcolpatria.com/usuario-financiero/defensor-del-consumidor-financiero>

Es así como se configura de esta manera las causales de rechazo No 3.4 y 3.5 establecidas en el Documento Técnico de Soporte las cuales establecen:

(...) “3.4. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir **con uno o varios de los requisitos mínimos.**” (...)

(...) “3.5. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que la postulación, los soportes aportados con la misma, los documentos aportados para subsanar cuando a ello hubiere lugar, o en general cualquier documento que haga parte de la postulación, sea inconsistente, alterado o inexacto y este incida con la verificación de los requisitos admisibles o con los criterios de puntuación determinados en el Documento Técnico de Soporte (DTS).” (...)

Adicionalmente, el observante hace alusión al Principio de Buena Fe, a lo cual el Comité Asesor Evaluador se permite citar lo dicho por el Consejo de Estado, así:

(...) *Por su parte, el proponente también debe lealtad a la Administración, por lo cual su propuesta debe contener información cierta acerca de su capacidad para contratar y sus calidades particulares como de aquellos aspectos técnicos y financieros que atañen al objeto de la contratación. (...)*¹

El Postulante tiene la obligación de aportar la documentación clara y en los términos exigidos en el Documento Técnico de Soporte, es por esto que es preciso señalar lo que establece el Consejo de Estado, el cual aduce:

“(...) Esta disposición consagra, en la primera parte, la forma óptima o perfecta como deben presentarse las ofertas: completas y ajustadas a lo pedido, porque si el pliego de condiciones es la ley del contrato, las propuestas deben sujetarse, con rigor extremo, a sus disposiciones. Esta idea constituye la regla general y el punto de partida para comprender el tema.(...)”²

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Comité Asesor Evaluador no acepta su Observación, y se mantiene el resultado de evaluación consignado en el Informe Preliminar de Evaluación.

Bogotá D.C, veintitrés (23) de mayo de 2022.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Radicación número: 15324, del 29 de agosto de 2007

² Consejo de Estado, Sección Tercera - Número De Expediente: 05-001-23-31-000-1995-00613-01 (31.211), 03 de Junio de 2015

La Defensoría del Consumidor Financiero para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C., Teléfono Celular: 321-9240479,323-2322934,323-2322911, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: defensoriasc@pqabogados.com; Defensor del Consumidor Financiero Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Para mayor información relacionada con las funciones, asuntos de competencia, función de conciliador y otros aspectos de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte el siguiente link: <https://www.scotiabankcolpatria.com/usuario-financiero/defensor-del-consumidor-financiero>